

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 276**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Enero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADOS: F.A PRODUCCIONES S.A.S

FRANCISCO LUIOS AGUDELO AREIZA

RADICACIÓN: 76001-4003-002-2020-00639-00

Observa el despacho que el apoderado de la parte ejecutante, no ha realizado el impulso de notificación del demandado, razón por la cual se requerirá, bajo los apremios del Art. 317 del CGP, para que realice el respectivo impulso.

En mérito de lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que en el término perentorio de 30 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda con la NOTIFICACIÓN de los demandados, so pena de tener por terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con el Art. 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA